

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines que estime pertinentes, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Alberto Chavarriga Ceballos vs. Porvenir S.A. y otro. Rad. 2022-00409-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3172

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que PORVENIR S.A., fue notificada por secretaria y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo se observa, en los anexos de la contestación, que el señor CHAVARRIAGA CEBALLOS realizó aportes por 141.2 semanas al RAIS a través de ING, hoy PROTECCION S.A., así las cosas, a fin de evitar nulidades futuras, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con dicha entidad.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con PROTECCION S.A., a quien se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordenase a PROTECCION S.A. allegue con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder.
- 4.-Reconócese personería al abogado Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la CC. 79955080 y con TP. 154665 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d058c30fa418f3bbfc6f45616ac82b5f44a5637c39c57e5de7b5ff701edffcae**

Documento generado en 28/10/2022 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>